

MINUTA PROYECTO DE LEY SOBRE ABUSO PATRIMONIAL

Boletines N°12.759-07, N° 10.522-18 y N° 11.866-18

I. Antecedentes

Con fecha 8 de octubre de 2019, la Cámara de Diputados accedió a la solicitud formulada por la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación en orden a refundir los Boletines N° 12.759-07, N° 10.522-18 y N° 11.822-18. Dicho requerimiento, fue realizado por la Comisión a sugerencia del Director del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) y de la Directora del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS). Lo anterior, con el objeto de efectuar una tramitación conjunta y coherente entre proyectos de ley relacionados, definir los conceptos de abuso patrimonial y abuso financiero, y hacer extensivo éstos no sólo a las personas mayores, sino que también a las personas con discapacidad.

Con posterioridad a ello, expuso ante la Comisión el abogado penalista y académico de la Universidad de Talca, señor Francisco Maldonado, quien realizó una serie de observaciones al proyecto de ley.

II. Proyectos de ley refundidos

Proyecto de ley que modifica el Código Penal, para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N° 10.522-18)

El PDL consta de un artículo único que agrega al artículo 470 del Código Penal, un inciso final del siguiente tenor:

“Cuando la conducta señalada en el numeral 4° [los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento] se refiera a la suscripción de mandatos para el cobro de pensiones u otro ingreso periódico o de cualquier otro título cuya celebración menoscabe el patrimonio de la víctima, y esta fuese un adulto mayor desvalido, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo [3 años y 1 día a 5 años]. Si la conducta fuese realizada por descendientes o colaterales hasta el tercer grado inclusive de la víctima; o de quien la tenga bajo su cuidado, se aplicará el máximo de la pena señalada en este inciso.”.

El PDL no hace referencia a personas con discapacidad.

Proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica (Boletín N° 11.866-18)

El PDL introduce modificaciones en la Ley N° 20.066 para incorporar un nuevo artículo 6° bis que tipifica, como acto constitutivo de violencia intrafamiliar, el abuso patrimonial o económico realizado hacia adultos mayores de parte de parte de quien o quienes lo tienen a su cuidado, o de parte de quien depende.

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
21.01.2020**

En el inciso segundo y tercero de este nuevo artículo se establece lo que se entiende por abuso patrimonial o económico. Asimismo, se sustituye el inciso tercero del artículo 7 con el objeto de adecuar la normativa a este nuevo artículo.

Proyecto de Ley que Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad (Boletín N° 12.759-07)

El PDL modifica el inciso final del artículo 489 del Código Penal. Este inciso establece una contraexcepción a la exención de responsabilidad penal respecto de cierto tipo de delitos prevista en el inciso primero. A la fecha, ya se considera que no procede la exención de responsabilidad penal cuando la víctima es una persona mayor de 60 años y, con este proyecto de ley, se incorporarían a la improcedencia de la exención, las personas con discapacidad física o mental y las personas que tienen dependencia respecto del imputado.

Respecto del Código Procesal Penal, se modifica el artículo 175 que establece un listado de personas obligadas a denunciar la comisión de delitos. Lo anterior, con el objeto de incorporar a este listado a instituciones bancarias, financieras y afines respecto de los delitos que ocurran en sus dependencias o que afecten a sus clientes con ocasión de operaciones propias de su giro.

Finalmente, al igual que el proyecto de ley anterior, modifica la Ley N° 20.066, a fin de incorporar un nuevo artículo 6 bis que tipifica el abuso patrimonial.

III. Observaciones de SENADIS y SENAMA

En términos generales, se valora cada una de las iniciativas presentadas, así como su tramitación conjunta, considerando que todas ellas dicen relación con el abuso patrimonial o económico que puede cometerse contra personas mayores y contra personas con discapacidad.

Sin perjuicio de ello, es relevante hacer presente algunas consideraciones:

- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 20.422 (ley de personas con discapacidad), la modificación propuesta por el Boletín N° 12.759-07 al inciso final del artículo 489 del Código Penal debe ampliarse a todo tipo de discapacidad, incluyendo también la sensorial. De esta forma, el inciso final del artículo 489 del citado Código debiese quedar redactado de la siguiente forma: "Además, esta exención no será aplicable cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años, ni cuando la víctima tenga discapacidad o dependencia respecto del imputado."
- Debe mejorarse la redacción de la modificación propuesta por el Boletín N° 12.759-07 al artículo 175 del Código Procesal Penal, a fin de que quede en consonancia con los demás literales de dicha norma, proponiéndose la siguiente:

"Los representantes legales, gerentes, ejecutivos o empleados de las instituciones bancarias, financieras, administradoras de fondos de pensión, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación, compañías de seguros y otras de similar naturaleza, respecto de los delitos que ocurran en sus dependencias o que afecten a sus clientes con ocasión de operaciones propias de su giro."

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
21.01.2020**

En relación con esta norma, cabe hacer presente que los tres proyectos refundidos contemplan normas sustantivas referidas más bien al abuso patrimonial o económico, no al abuso financiero, figura que también podría vincularse con esta modificación que se propone al Código Procesal Penal. Por tal razón, se sugiere incorporar una definición del abuso financiero, haciéndolo aplicable a personas mayores y a personas con discapacidad. Conforme sea la definición que se adopte, debe determinarse en qué cuerpo legal se regulará la misma, toda vez que el abuso financiero excede del ámbito intrafamiliar y no resulta procedente consagrarlo en la Ley N° 20.066. En esta materia, una definición acogida en la comunidad europea es la siguiente: “extorsión hacia una persona mayor obteniendo los dineros que le pertenecen, ya sea por la sustracción de su identidad, o a través de telemarketing o utilizando impropriamente tarjetas de crédito o productos bancarios” (ACCESSS, 2010).

- Respecto de las propuestas de modificación de la Ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, contenidas en los Boletines N° 11.866-18 y N° 12.759-07, se propone: i) Revisar y refundir el concepto de abuso patrimonial o económico; ii) Establecer de manera expresa que el abuso patrimonial o económico es constitutivo de violencia intrafamiliar; y iii) Establecer que el abuso patrimonial o económico resulta aplicable no sólo respecto de personas mayores, sino que también respecto de personas con discapacidad, cualquiera sea ésta.
- En cuanto a la modificación al Código Penal que propone el Boletín N° 10.522-18, cabe precisar que la nueva norma propuesta constituye una ejemplificación del denominado abuso patrimonial contra personas mayores, pudiendo existir otras manifestaciones de dicho abuso – así como también del abuso financiero – que, por su gravedad y por afectar a personas mayores, el legislador ha resuelto tipificarlas como delito penal. Por tal razón, en este punto, se sugiere hacer una revisión de las figuras de esta naturaleza que ya pueden estar contempladas en la legislación nacional, a fin de que cada una de ellas quede comprendida en la definición genérica de abuso patrimonial o de abuso financiero que se propone contemplar en este nuevo PDL.

En este sentido, y en términos generales, el profesor Maldonado señaló que no está de acuerdo con esta propuesta de tipificación pues considera que existen otros tipos penales que la contienen, como son los delitos de falsificación de instrumento, abuso de firma en blanco, usurpación de identidad, administración desleal, hurto, apropiación indebida, negociación incompatible y estafa, como también la no aplicación de exención de responsabilidad penal para personas mayores de 60, entre otras agravantes genéricas.

Además, hace presente la existencia del actual tipo penal contenido en el artículo 470, N° 11, conocido como administración desleal, que contempla la agravación particular cuando el hecho recae sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad. En ese sentido, indica que este tipo penal podría hacerse extensivo a todos los ilícitos consistentes en abusos de carácter patrimonial cuando la víctima sea una persona mayor. Asimismo, propone penas de inhabilidad para participar en cualquier actividad que pudiese suponer gestión de patrimonio ajeno y otras no de naturaleza penal, sino que civil, como la indignidad para suceder.



**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
21.01.2020**

- Con todo, las personas con discapacidad, principalmente aquellas declaradas en interdicción, también se ven expuestas a victimizaciones de esta naturaleza, por lo que el tipo penal debiese también incluirlas, siguiendo la nomenclatura de la Ley N° 21.013, de 2017, que tipifica el delito de maltrato relevante y aumenta la protección de niños, niñas o adolescentes menores de dieciocho años, de personas adultas mayores y de personas con discapacidad. La citada Ley N° 21.013 – referida a maltrato corporal – puede ser utilizada como marco de referencia para regular en nuestro país otro tipo de manifestación de violencia contra personas mayores y personas con discapacidad, como lo son los abusos de tipo económico, sean éstos patrimoniales o financieros.